

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
Presente.**

El suscrito Diputado Eliseo Fernández Montufar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72,73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma la fracción XII, así como el penúltimo y último párrafos del artículo 289 del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción debe ser combatida eficazmente y ejemplarmente, a fin de atacar y, eventualmente, erradicar los serios problemas que de ella derivan para nuestro Estado. Cuando los actos de corrupción no son castigados, se merma la confianza ciudadana en sus autoridades y se pervierte el Estado de Derecho al grado de considerar que la impunidad es parte de nuestra cultura.

Para ello es menester contar con instrumentos jurídicos que definan con claridad los aspectos sancionatorios a que se encuentran sujetos los servidores públicos.

Dada su alta nocividad, un tema especialmente sensible en el ánimo ciudadano es el relativo a las personas que reciben del Estado, los Ayuntamientos, y en general de los entes públicos, un salario sin presentarse a trabajar. La jerga popular los denomina *aviadores*.

El Diccionario de español de México¹, publicado por El Colegio de México, define aviador como “persona que recibe sueldo en alguna oficina, particularmente de gobierno, sin trabajar para ella”.

¹ El Diccionario del español de México es resultado de un conjunto de investigaciones del vocabulario utilizado en la República Mexicana a partir de 1921. Las investigaciones se llevan a cabo desde 1973 en el Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios de *El Colegio de México*.

Aunque la complejidad de la corrupción política dificulta su cuantificación, múltiples esfuerzos académicos, tanto nacionales como internacionales, han denunciado y procurado ponderar esta ilegal práctica.

En *Corruption and Politics in Contemporary Mexico*, un estudio que comprende el análisis de cerca de dos décadas de reportes periodísticos en nuestro país; Stephen D. Morris, Director de Estudios Internacionales y Profesor Asistente de Ciencias Políticas de la Universidad de South Alabama, en los Estados Unidos de América, sitúa el fenómeno de los *aviadores* (al que explica como la práctica de trabajadores fantasmas que sólo van a su empleo a cobrar) dentro de las cinco categorías más frecuentes de actos corruptos en México².

Ahora bien, aunque es un hecho que la conducta es contraria a las normas legales que rigen el Pacto Federal, los términos en que el referido Código Penal Estatal son laxos e imprecisos, permitiendo interpretaciones que dificultan el fincamiento de responsabilidades y el combate real de este problema.

Por ello, se propone ajustar la redacción del artículo 289 de dicho ordenamiento a fin de que indubitadamente proscriba esa conducta y permita sancionar prontamente y a cabalidad este fenómeno antijurídico que indigna a los ciudadanos y genera fundada desconfianza en la forma en que las instituciones públicas ejercen los recursos provenientes de las contribuciones de los ciudadanos.

Dado que el dispendio de recursos públicos agravia de manera directa y trascendente a la sociedad en su conjunto, puesto que utiliza para fines personales el dinero de todos los ciudadanos, la presente iniciativa propone tipificar penalmente el autorizar a un tercero o recibir para provecho propio sueldos o prestaciones derivados de un cargo público sin que efectivamente se ejerzan las labores correspondientes, ya que el despilfarro pecuniario de los recursos del

² *Cfr.* Stephen D. Morris. *Corruption and Politics in Contemporary Mexico*. The University of Alabama Press. USA, 1991.

Estado causa daño no sólo a las entidades gubernamentales sino también a la sociedad toda.

Ciertamente, el pago de salarios a servidores públicos que no ejercerán labores menoscaba los recursos públicos que pueden utilizarse para la inversión en programas sociales o infraestructura, que doten al Estado de crecimiento social y brinden los elementos y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Estado, a más de perpetuar conductas antijurídicas, dado que quienes en ellas incurrir son sabedores de que no serán acreedores a una pena.

Es por ello que se propone equiparar la conducta de quienes intervienen en la práctica del fenómeno de los llamados *aviadores* (tanto el servidor que autorice, ordene, disponga u otorgue así como la persona que de ello se beneficia) al delito de abuso de autoridad, pues es innegable que quien recibe un provecho proveniente de las arcas públicas sin haber ejercido en favor de la entidad un empleo está recibiendo recursos públicos a través de una relación laboral sin justificar ese ingreso monetario en perjuicio de las Haciendas Públicas Estatal o Municipal según corresponda, no sólo es inmoral sino también contrario al Estado de Derecho, es decir, contrario a la ley.

La iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía propone también que esta hipótesis delictiva sea perseguible de oficio, a fin de que para el inicio de la investigación, baste la comunicación que haga cualquier persona, haciendo del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran constituir.

Para el caso de las denuncias anónimas, desde luego, la Policía Ministerial constataría la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciaría la investigación correspondiente, según lo establece el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del mismo modo se actualiza la sanción pecuniaria de salario a unidad de medida y actualización en cumplimiento del mandato contenido en el artículo Cuarto

Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada el día 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único. Se reforma la fracción XII, así como el penúltimo y último párrafos del artículo 289 de Código Penal del Estado de Campeche en los términos siguientes:

Artículo 289.- (...)

I a la XI.- (...)

XII.- En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, disponga, ordene, autorice u otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contrato de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se nombró al designado, o no se cumplirá el contrato otorgado.

Al que incurra en alguna de las conductas previstas en las fracciones II, IV y V, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, multa de veinte a doscientos días de unidad de medida y actualización y destitución o suspensión para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un término igual al de la sanción de prisión.

Al que incurra en alguna de las conductas previstas en las demás fracciones, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de unidad de medida y actualización y destitución o suspensión para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un término igual al de la sanción de prisión. Esta misma sanción se impondrá a aquellas personas que acepten los nombramientos y contrataciones a que hace referencia la fracción XII de este

artículo y cuya reparación del daño será por un monto equivalente a las cantidades cobradas de manera indebida, las cuales deberán ser actualizadas al momento de su pago de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Campeche.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de junio de 2017.

DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR